

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

Conforme con el Sistema de Garantía de Calidad (SGIC) de la Universidad de Cantabria (UC), las titulaciones de Máster oficial de la Facultad de Ciencias constituirán una Comisión de Calidad, que en la Facultad de Ciencias se agrupan en la Comisión de Calidad de Postgrado (CCPFC).

Título I. COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS MIEMBROS

Artículo 1. La Comisión de Calidad de Postgrado está compuesta por:

- El Presidente.
- Los profesores responsables de las titulaciones de Máster de la Facultad de Ciencias.
- Un profesor vinculado a las titulaciones de Máster de la Facultad de Ciencias.
- Un estudiante matriculado en una titulación de Máster de la Facultad de Ciencias.
- Un egresado de máster de la Facultad de Ciencias.
- Un representante del PAS vinculado a la gestión de la Facultad de Ciencias.

Artículo 2. Nombramiento del Presidente y de Secretario:

El Decano del Centro propondrá a la Junta de Centro el nombramiento del Presidente de la CCPFC entre el profesorado de la Facultad de Ciencias, que no pertenezca al equipo de gobierno del Centro. Si el Presidente cesara en el cargo por cualquier motivo, el Decano del Centro propondrá a la Junta de Centro un nuevo Presidente.

El Presidente de la CCPFC designará como Secretario de la misma a cualquiera de los miembros profesores o PAS.

Artículo 3. Nombramiento y sustitución de los miembros de la Comisión.

1. Los coordinadores del título cesan como miembros cuando son relevados en su cargo, conforme a la normativa general UC, siendo designados como nuevos miembros de manera automática los nuevos cargos.

2. El resto de los representantes serán propuestos por el Presidente de la CCPFC y aprobados por la Junta de Facultad. Cesarán cuando dejen de pertenecer al colectivo por el que fueron designados, a petición propia, a propuesta del Presidente o cuando éste sea sustituido. En cualquiera de estos casos, el Presidente decidirá sobre la necesidad de proponer a la Junta de Centro el nombramiento de un sustituto, mantener la composición actual de la Comisión hasta su renovación ordinaria.

3. Duración del mandato. El Presidente tendrá un mandato de 4 años. La Junta podrá aprobar, a propuesta del Decano, la prórroga de este mandato por un único período adicional de 4 años.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 4. Los miembros de la Comisión de Calidad de Posgrado tienen derecho a:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Comisión.
2. Acceder a la documentación sobre los temas que deban deliberarse o resolverse en las reuniones y en general sobre los que necesiten para el buen fin de su misión.
3. Presentar propuestas y realizar preguntas sobre la gestión y actividades relacionadas con la calidad de los títulos de máster oficial del Centro.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión tienen los siguientes deberes:

1. Asistir a las reuniones de la Comisión y contribuir a su normal desarrollo.
2. Colaborar en la elaboración de los estudios o informes que solicite la Presidencia de para el mejor cumplimiento de sus funciones.
3. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que accedan.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE POSGRADO

Artículo 6. Reuniones de la Comisión

1. La CCPFC se reunirá en función del calendario de procedimientos del SGIC, al menos una vez para cada curso académico.
2. Las sesiones de la CCPFC podrán ser ordinarias o extraordinarias, siendo ordinarias las que convoque su Presidente, notificándola a todos los miembros por correo electrónico, con una antelación mínima de 48 horas.
Serán sesiones extraordinarias las que por razón de urgencia convoque su Presidente, a propia iniciativa o a solicitud de un tercio de los miembros, especificando el asunto concreto sobre el que verse la sesión y notificándola con una antelación mínima de veinticuatro horas.
3. Las sesiones de la CCPFC podrán realizarse de manera presencial o telemática, considerándose en este caso incluidos *entre* los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
4. La convocatoria incluirá como mínimo el orden del día, detallará los asuntos a deliberar y adjuntará la documentación que sea objeto de estudio.
5. El orden del día será fijado por el Presidente e incluirá, en su caso, las peticiones realizadas con la suficiente antelación por los miembros de la Comisión.

Artículo 7. Constitución de la CCPFC

Para la válida constitución de la CCPFC en primera convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario y al menos la mitad de sus miembros.

En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros de la Comisión.

El Presidente podrá invitar a las reuniones a personas que no formen parte de la comisión, quienes habrán de firmar la preceptiva cláusula de confidencialidad estipulada en el manual SGIC, tras la que contarán con voz pero no tendrán derecho a voto. Su presencia, en todo caso, no será tenida en cuenta a efectos de reunir el quórum necesario.

Artículo 8. Adopción de acuerdos y toma de decisiones

Los acuerdos serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos.

Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta de la Presidencia, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

Las decisiones colegiadas de la CCPFC serán tomadas por mayoría de los asistentes a la reunión, teniendo el Presidente un voto de calidad.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Comisión y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. Actas de las sesiones

1. De cada sesión se levantará acta por el Secretario, contará con el visto bueno del Presidente y especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y la modalidad de votación.

2. El acta quedará a disposición de sus miembros con antelación a la siguiente sesión ordinaria, en la que deberá aprobarse. Una copia quedará en custodia por la Secretaría y una copia en formato digital será albergada en el gestor de documentación SGIC de la Facultad.

3. Los acuerdos adoptados, una vez que los miembros de la comisión expresen por correo electrónico su conformidad, serán hechos públicos, -con la rúbrica "este acuerdo se emite con anterioridad a la aprobación del acta" - en la web de la Facultad de Ciencias, de modo que estén disponibles para toda la comunidad universitaria.

CAPÍTULO IV: FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE POSGRADO

Artículo 10. La Comisión de Calidad del Postgrado de la Facultad de Ciencias es un órgano independiente del equipo de gobierno del centro, que tiene entre sus funciones las siguientes:

- Colaborar con la Comisión de Calidad del Centro y al Área de Calidad y proponer la revisión del SGIC de las titulaciones de postgrado de la Facultad de Ciencias, de acuerdo con los objetivos y la política de calidad del centro definidos por el equipo de gobierno del centro.
- Realizar un diagnóstico de la situación de las titulaciones de postgrado de la Facultad de Ciencias en relación con el diseño del SGIC, realizando un seguimiento de la efectividad de los procesos.
- Difundir la información del SGIC entre todos los agentes implicados.
- Controlar la ejecución de las acciones de respuesta a las sugerencias, quejas o reclamaciones, y de los procesos del SGIC que no tenga asignado un responsable directo, o recabar la información de los responsables cuando los haya.
- Redactar el informe anual sobre el desarrollo del SGIC con base en los resultados obtenidos en las titulaciones de postgrado de la Facultad de Ciencias, proponiendo acciones de mejora y en su caso de revisión de los planes de estudio de máster, a la Comisión de Calidad del Centro y al Área de Calidad de la Universidad.

CAPÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 11. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Presidente de la CCPFC y a la Comisión de Calidad de Centro; debiendo poner a disposición de los miembros el texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa. El debate y aprobación, total o parcial, requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que participen en sesión extraordinaria de la Comisión de Calidad de Centro. Su aprobación definitiva corresponderá a la Junta de Facultad.

Disposición final primera. Todas las denominaciones relativas a las personas, así como cualesquiera otras que en la presente normativa aparezcan formuladas en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular a quien dichas denominaciones afecten.